

OFICIO N°: 1466/2024

ANT.: Ley N.º 21.647, artículo 13 y 14; oficio circular Subdere N.º 393/2024

MAT.: Informa actualización por ajuste de remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, sobre el bono de escolaridad y bono adicional.

SANTIAGO, 18/06/2024

DOCUMENTO ELECTRONICO

DE : FRANCISCO JAVIER PINOCHET ROJAS  
JEFE DIVISIÓN  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

A : ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAÍS

1.- La ley N.º 21.647 establece en su art. 1 "Otórgase a contar del 1 de diciembre de 2023 un reajuste de 4,3% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de las trabajadoras y los trabajadores del sector público...".

2.- Luego, el art. 100 de esa misma ley señala que "En el evento de que la variación acumulada por el Índice de Precios al Consumidor, determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas, **supere el 3,8%** en un periodo de doce meses a abril de 2024, **otórgase a contar del 1 de junio de 2024 un reajuste de 0,5%** a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero imponibles para salud y pensiones, o no imponibles de las y los trabajadores del Sector Público, incluidos los profesionales regidos por la ley N.º 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N.º 19.297. El reajuste antes señalado también se otorgará a los trabajadores a que se refieren los incisos sexto y séptimo del artículo 1 de esta ley. El reajuste antes señalado no regirá, sin embargo, en los casos indicados en los incisos segundo y tercero del citado artículo 1. En caso de que se verifique la condición señalada en el inciso anterior, un decreto dictado por el Ministerio de Hacienda bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", así lo señalará".

3.- Ahora bien, atendiendo que la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor al mes de abril determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas, ha **superado el 3,8%** en el período indicado en el inciso primero del artículo 100 de la ley N.º 21.647, el **Ministerio de Hacienda publicó el Decreto N.º 608 del 22 de mayo** de la presente anualidad, en el que instruye mediante artículo único "Ha biéndose superado la variación acumulada por el Índice de Precios al Consumidor que dispone el inciso primero del artículo 100 de la ley N.º 21.647, **deberán reajustarse, a partir del 1 de junio de 2024, en 0,5% las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero imponibles para salud y pensiones, o no imponibles de las y los trabajadores del Sector Público, incluidos los profesionales regidos por la ley N.º 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N.º 19.297. El reajuste antes señalado también se otorgará a los trabajadores a que se refieren los incisos sexto y séptimo del artículo 1 de la ley N.º 21.647. El reajuste antes señalado no regirá, sin embargo, en los casos indicados en los incisos segundo y tercero del citado artículo 1 de dicha ley".**

4.- Producto de lo anterior, cumpla en informar que **a partir del 01 de junio del 2024**, se deberán **actualizar en 0,5%** los valores de estos bonos, de este modo:

El monto del **bono de escolaridad** ascenderá a la suma de **\$83.170**, y la segunda cuota a **\$41.585**; asimismo, el **bono adicional al bono escolar** que corresponda pagar como rezagado será de **\$35.134.-**.

5.- Se hace presente que, atendiendo la urgencia de procesar y transferir ambos bonos los últimos días de junio, los datos ajustados informados en el numeral anterior, serán actualizados durante el procesamiento de la segunda cuota del bono de escolaridad y de aquellas solicitudes rezagadas del bono de escolaridad y bono adicional, por tanto, no es necesario que se modifiquen aquellos que fueron aportados por los Municipios y/o Corporaciones Municipales en la plataforma que captación habilitada hasta el **viernes 14 de junio** de la presente anualidad.

6.- En todo lo demás, siguen vigentes las instrucciones impartidas en el oficio 393/2024.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

"Por orden de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo".



FRANCISCO JAVIER PINOCHET ROJAS  
Jefe División  
División de Municipalidades

FPR / VSA / JQH / PJP / jqh

**DISTRIBUCIÓN:**

1. ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAÍS -
2. CECILIA GLADYS VERGARA - Secretaria - División de Municipalidades
3. CLAUDIA ANDREA MONTENEGRO - Secretaria - Gabinete
4. JORGE ALEX QUEZADA - Profesional - Unidad de Bonos Funcionarios Municipales
5. NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes